

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL BIENESTAR

Human Rights and Welfare

Adriana Fátima Panico

<https://orcid.org/0000-0003-3139-499X>

Facultad de Ciencias Económicas

Universidad Nacional de Tucumán

apanico@face.unt.edu.ar

San Miguel de Tucumán, Tucumán

Argentina

María Cristina Leguizamón

<https://orcid.org/0000-0002-3170-5973>

Facultad de Ciencias Económicas

Universidad Nacional de Tucumán

mleguizamon@face.unt.edu.ar

San Miguel de Tucumán, Tucumán

Argentina

Resumen

El reconocimiento universal de los derechos humanos se centra en la humanidad, ávida de solidaridad, justicia, igualdad y libertad, base fundamental de la dignidad de las personas. Así se expresaron en diversos pactos y declaraciones los organismos internacionales. La definición y comprensión de los derechos humanos lleva a manifestaciones más adecuadas de las múltiples facetas de la pobreza ya que ésta da cuenta, a partir de distintas definiciones, de carencia o falta de acceso a bienes y servicios, contemplados en los DDHH. Ante el surgimiento de nuevos marcos conceptuales sobre el desarrollo social y el bienestar, como el enfoque de derechos y las perspectivas de capacidades, que van más allá de la noción de pobreza limitada a la carencia monetaria, se propone un índice de bienestar multidimensional donde cada dimensión es un derecho humano fundamental.

Palabras claves: Derechos económicos, sociales y culturales – Derechos humanos – Desarrollo – Bienestar multidimensional

Abstract

The universal recognition of human rights focuses on humanity, in need

of solidarity, justice, equality and freedom, the fundamental basis of human dignity. This was expressed in various covenants and declarations by international organizations. The definition and understanding of human rights leads to more appropriate manifestations of the multiple facets of poverty since it accounts, based on different definitions, of lack or lack of access to goods and services, contemplated in Human Rights. In the face of the emergence of new conceptual frameworks on social development and well-being, such as the rights approach and capabilities perspectives, which go beyond the notion of poverty limited to monetary deprivation, a multidimensional well-being index is proposed where each dimension is a fundamental human right.

Key words: Economic, social and cultural rights – human rights – development – multidimensional welfare

Introducción

“Los derechos humanos constituyen un repertorio abierto de libertades y derechos inherentes a cada uno de los seres humanos sobre la base de su igualdad y dignidad personal y social. Este conjunto de libertades y derechos apunta a garantizar y satisfacer condiciones indispensables para el desarrollo de una vida digna, “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (NU, 1948)(Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 2)”.

De acuerdo con los informes de los organismos internacionales, la tercera parte de la población mundial vive en situación de extrema pobreza, con malnutrición crónica, sin asistencia médica, ni asistencia social, y millones de niños, niñas y adolescentes no reciben alimentos tres veces al día, como mínimo, ni educación primaria básica, entre tantas otras carencias.

Si analizamos detenidamente esa situación, veremos que los derechos humanos básicos de esas personas se encuentran vulnerados, impactando directamente en su dignidad humana. Sumado a ello, el ataque permanente a la naturaleza y el medio ambiente que realizamos los humanos lleva a los grandes desastres naturales, largos períodos de sequías o inundaciones que van minando la supervivencia de nuestra especie humana y la de otras especies animales y vegetales.

En este contexto, analizamos qué son los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). Los DESC incluyen, entre otros, el derecho a la alimentación, a la vivienda digna, al agua y saneamiento, a la educación, a la salud, al trabajo, a la libertad sindical, a la seguridad social y a la protección familiar, derechos que podemos sintetizar, se refieren al derecho a un nivel de vida adecuado. La Constitución Nacional Argentina (CNA) consagra varios de estos derechos a través de sus artículos. Por su parte, entre los instrumentos con jerarquía constitucional (CONGRESO, 1994) (art. 75 inc. 22 de la CNA) que los contemplan con mayor o menor desarrollo podemos mencionar a la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (CIDH, 1948) (DADH), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1999) —y en particular su Protocolo Adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), aprobado por la ley N° 24.658, de jerarquía suprallegal—, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (UNICEF, 2006), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (NU, 1981), y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) (NU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2008).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) asume que la plena efectividad de estos derechos no podrá lograrse, en general, en un período de tiempo breve. Como consecuencia de esta situación, establece el principio de progresividad; así, los Estados parte se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, "hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos" (artículo 2, inc. 1). Del deber de progresividad se deriva, a su vez, la prohibición de regresividad que impide a los Estados retroceder en el grado de realización alcanzado de un determinado derecho. Así, lo que define la violación del tratado no es el contenido de la política pública en sí misma, sino precisamente el retroceso injustificado desde la situación de protección social alcanzada. (Comité DESC, Observación General N° 3). (Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012-2017) (CSJN, 2012-2017).

Esa obligación de progresividad no exime a los Estados del deber de asegurar la satisfacción de un nivel mínimo, esencial, de cada uno de los derechos protegidos. En este sentido, el Comité DESC ha señalado que para que el Estado pueda atribuir su incumplimiento de las obligaciones mínimas a una falta de recursos disponibles, debe demostrar que ha realizado todos los esfuerzos posibles con el propósito de utilizar todos los recursos que están a su disposición para satisfacer, prioritariamente esas obligaciones mínimas. (Comité DESC, Observación General N° 3, ya citada, punto 10).

Sin embargo, hay algunas obligaciones en materia de derechos sociales que no son de cumplimiento progresivo sino inmediato, tales como las obligaciones mínimas; el deber de adoptar ciertas medidas, como producir información, adoptar políticas públicas, realizar monitoreo y evaluación sobre los progresos y proveer recursos judiciales efectivos; la prohibición de regresividad; y el deber de no discriminar en relación con ninguno de los derechos reconocidos en el PIDESC (artículos 2 y 3). También son de cumplimiento inmediato las obligaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales no sujetas al logro progresivo de la efectividad. Entre otros, puede mencionarse el deber de garantizar a toda persona el goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7); el deber de respetar el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección (artículo 8); el deber de proteger a niños, niñas y adolescentes contra la explotación económica y social, su empleo en trabajos nocivos y el deber estatal de establecer límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil (artículo 10, párr. 3); la libertad de elegir la educación de los/as hijos/as (artículo 13.2.a); y el deber de respetar la libertad para

investigación científica y para la actividad creadora (artículo 15, párr. 3) (Comité DESC, Observación General N° 3, punto 6). En estos casos —tal como ocurre frente a derechos civiles y políticos— si el Estado no adopta de modo inmediato medidas para respetar estos derechos incurre en responsabilidad internacional.

De lo expuesto en el párrafo anterior puede entenderse que la distinción entre derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales es relativa; ambas categorías de derechos generan niveles de obligaciones comunes para los Estados. Esta idea se relaciona con los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos que postulan que todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos o económicos, sociales y culturales, son indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás; de la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás. La interdependencia refuerza la unidad entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales pues los distintos tipos de obligaciones estatales pueden ser hallados en ambos pares de derechos. (COURTIS & ABRAMOVICH, 2002).

El PIDESC establece la obligación de los Estados de garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (artículo 2.2). Al respecto, el Comité DESC ha reconocido que la no discriminación y la igualdad "son componentes fundamentales de las normas internacionales de derechos humanos y son esenciales a los efectos del goce y el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales" (Comité DESC, Observación General N° 20, "La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales [artículo 2, párrafo 2 del Pacto]", 2009, punto 2).

El derecho a la salud es uno de los derechos que ha merecido un análisis exhaustivo por parte del Comité DESC, contemplado en el art. 12.1 del PIDESC. Para el Comité, se trata de un derecho que "... no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva". Asimismo, el Comité advirtió que otro aspecto importante de este derecho es "... la participación de la población en todo el proceso de adopción de decisiones sobre las cuestiones relacionadas con la salud en los planos comunitario, nacional e internacional" (Comité DESC, Observación General N° 14, "El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud [artículo 12 del Pacto]", 2000, punto 11). Asimismo, el Comité destacó que el derecho a la salud en todas sus formas y

a todos los niveles abarca ciertos elementos esenciales e interrelacionados. De este modo, señaló que los establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de salud deben estar disponibles —es decir que los Estados deben contar con un número suficiente—; accesibles —esto es, accesibles a todos, sin discriminación alguna—; aceptables —deben ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiado—; y de calidad —apropiados desde el punto de vista científico y médico— (Comité DESC, Observación General N° 14, ya citada, punto 12). A esta altura, vale la pena mencionar que estos cuatro elementos son aplicables no solo al derecho a la salud sino a los derechos económicos, sociales y culturales en general.

Por su parte, el derecho a la seguridad social está contemplado en el artículo 9 del PIDESC que dispone que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluyendo el seguro social. De acuerdo con los estándares, las personas y grupos en situación de vulnerabilidad merecen especial atención por parte de los Estados en el ejercicio de este derecho. En este sentido, se ha reconocido que

"[...] en particular las mujeres, los desempleados, los trabajadores insuficientemente protegidos por la seguridad social, las personas que trabajan en el sector no estructurado, los trabajadores enfermos o lesionados, las personas con discapacidad, las personas de edad, los niños y adultos a cargo, los trabajadores domésticos, las personas que trabajan en su domicilio, los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos, los repatriados, los no nacionales, los presos y los detenidos" tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho" (Comité DESC, Observación General N° 19, ya citada, punto 31).

La problemática de los derechos humanos cobró vigencia, y con mucha razón, por las continuas crisis (económicas, sociales, civilizatoria) que se han vuelto común y que caracterizan el cuadro de graves, masivas y sistemáticas violaciones de derechos humanos en América Latina.

Los derechos humanos, el desarrollo y el bienestar

Es importante tener presente que, al hablar de derechos humanos, por un lado, nos referimos a los procesos de reconocimiento por parte de los Estados y la comunidad internacional, de las personas y grupos de personas como "sujetos de derechos" y, por otro lado, hacemos referencia a las luchas que, en distintos contextos históricos y geográficos, han mantenido y mantienen los pueblos y comunidades por el reconocimiento y respeto de su dignidad. En esas luchas, en

ese proceso por el reconocimiento y ampliación de derechos¹ podemos incluir aquellas que se desplegaron con el objetivo de lograr avances y conquistas en la calidad y condiciones de vida de las personas, desde el acceso a alimentos hasta la posibilidad de profesar creencias religiosas libremente. Generalmente esas luchas quedaron plasmadas en documentos escritos como Declaraciones y normas jurídicas. En ese contexto podríamos incluir la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Res 41/128 del 4 de diciembre de 1986). En ella sostiene:

- "Reconociendo que el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan, ..."

- "Reconociendo que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política de desarrollo debe por ello considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo, ..."

- Reconociendo que la creación de condiciones favorables al desarrollo de los pueblos y las personas es el deber primordial de los respectivos Estados, ..."

- "Confirmando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones, ..."

• Proclama en su art. 8. 1

- "Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales."

Esta Declaración, podríamos decir, liga de una manera directa los derechos humanos con el bienestar y su medición (línea que puede observarse luego en los Objetivos de

¹Hablar del proceso de reconocimiento de los derechos humanos hace referencia tanto a la adopción de compromisos internacionales como a la adecuación de las normas y sistemas judiciales nacionales (constitución, leyes, decretos, reglamentos, etc.) y la implementación de políticas públicas que garanticen su puesta en práctica.

Desarrollo del Milenio –ODM- y Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS-

Asimismo, el concepto de pobreza se relaciona con la problemática de los derechos humanos ya que ésta da cuenta, a partir de distintas definiciones, de carencia o falta de acceso a bienes y servicios, contemplados en la normativa antes mencionada como DDHH. Las políticas públicas con perspectivas de derechos humanos deben considerar al individuo como "sujeto de derecho", y facultar a los distintos grupos denominados/caracterizados/establecidos como pobres para que reivindiquen sus derechos económicos, sociales y culturales: alimentos, vivienda, educación, atención de salud, un trabajo digno y bien remunerado, seguridad social y participación en la toma de decisiones. Estos derechos les permiten exigir que se les rinda cuenta por la prestación de buenos servicios públicos, por políticas públicas a su favor y por un proceso participativo transparente y abierto, donde sus opiniones sean escuchadas, es decir que puedan ejercer libremente sus derechos civiles y políticos.

Medición de la pobreza multidimensional

La pobreza, es en esencia, multidimensional y por lo tanto no se la puede abordar desde un solo ángulo, sino que debe ser presentada como una situación compleja que involucra factores de índole económica, social, educacional, moral, política y hasta natural, como es el caso de los desastres naturales, migración forzosa de la población debido a guerras civiles y externas, que llevan a la miseria a millones de personas en el mundo. En tal sentido, las políticas propuestas para disminuir la pobreza deben ser de carácter integral, concentrando su atención tanto en el mejoramiento material de las personas, como en el verdadero desarrollo de sus capacidades y fortalecimiento de sus derechos (BOLTVINIK, 2003).

Existe un creciente consenso respecto de la necesidad de que los países dispongan de mediciones multidimensionales de la pobreza, a fin de contar con información complementaria a la obtenida mediante los métodos convencionales, basados en los ingresos monetarios. En ello han influido distintos factores, como el surgimiento y predominio de nuevos enfoques sobre el desarrollo social y el bienestar, la constatación de las limitaciones de los indicadores monetarios como aproximaciones al estándar de vida, la necesidad de una mayor alineación entre los indicadores de pobreza y las políticas tendientes a superarla.

Este proceso se ha visto impulsado, en América Latina y otras regiones, por el predominio de nuevos marcos conceptuales sobre el desarrollo social y el bienestar, como el enfoque de derechos y las perspectivas de capacidades, que van más allá de la noción de pobreza limitada a la insatisfacción de necesidades básicas.

La medición multidimensional de la pobreza consiste en evaluar si las personas logran alcanzar umbrales mínimos de bienestar (o estándar de vida) en cada una de las dimensiones consideradas. Por tanto, de manera similar a la medición

monetaria, se requiere información desagregada al nivel de las personas o de los hogares, como la que se obtiene de las encuestas de hogares y de condiciones de vida.

Los DESC y el bienestar multidimensional

Tomando en cuenta lo anterior, podríamos hacer una equiparación entre los DESC y el derecho al desarrollo con diferentes dimensiones consideradas para estimar un índice de bienestar multidimensional utilizando la metodología estadística de modelos de ecuaciones estructurales².

Dimensión 1: Necesidades básicas

- Nutrición y asistencia médica básica.
- Agua, saneamiento y energía.
- Vivienda.
- Seguridad social.

Dimensión 2: Principios del bienestar

- Acceso a la educación básica gratuita y obligatoria.
 - Acceso al trabajo sin discriminación y libertad de elección del empleo (no al trabajo forzoso).
 - Sustentabilidad del medio ambiente.
- Dimensión 3: Beneficios para el desarrollo
- Mayor acceso a la educación secundaria, técnica, profesional o superior.
 - Tolerancia e inclusión.
 - Derechos culturales (brindar oportunidades de participación a las minorías, en particular a los pueblos indígenas, mediante el respeto por la libertad de expresión, de asociación y de participación en la vida política.

•

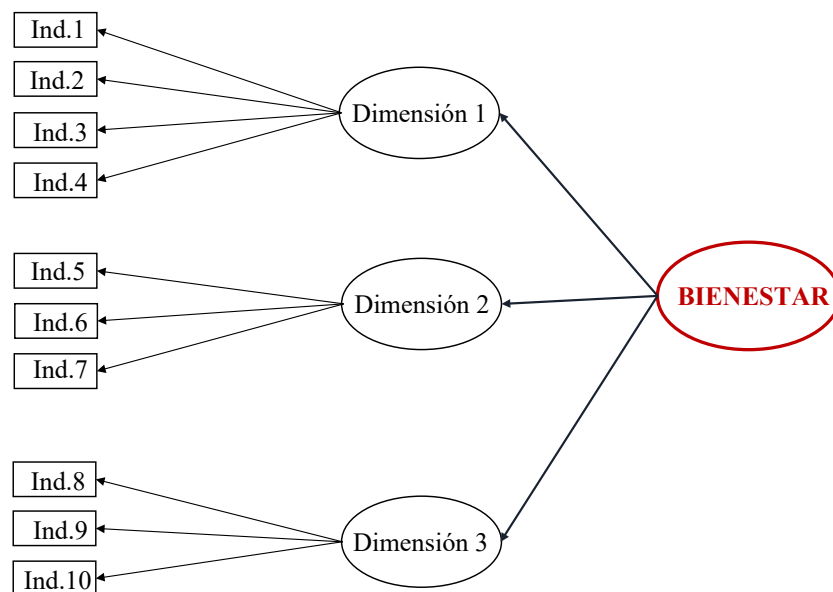
Modelo estructural propuesto para medir bienestar multidimensional

- El índice de bienestar multidimensional es una variable latente, así como las dimensiones que se proponen para su construcción.
- Los indicadores utilizados para medir cada dimensión son variables manifiestas, extraídas de las fuentes de datos (encuestas o censos). Las dimensiones son exógenas respecto a los indicadores y endógenas con respecto a la variable latente "bienestar".
- Combinando los conceptos de Análisis Factorial con el Análisis de Trayecto-

² Los modelos de ecuaciones estructurales son una metodología estadística multivariante para probar y estimar relaciones causales a partir de datos estadísticos y suposiciones cualitativas sobre la causalidad. Se considera que es una extensión de varias técnicas multivariantes de regresión múltiple, el análisis factorial y el análisis de senderos. Modelan conceptos en variables latentes (no observadas) e infieren en múltiples medidas observadas (variables manifiestas).

rias y de Ecuaciones Lineales Simultáneas, se pueden describir gráfica y analíticamente las relaciones entre las variables manifiestas y las latentes, considerando la dirección de cada una de esas relaciones.

Figura 1: Representación del modelo de ecuaciones estructurales para medir bienestar multidimensional considerando los DESC



Fuente: Elaboración propia

Análisis estadístico

En el ámbito de las ciencias sociales existe una gran cantidad de situaciones o fenómenos que no pueden ser observados o cuantificados directamente, ya sea porque se trata de un concepto abstracto o una característica subyacente (la inteligencia, la calidad de vida, el bienestar, los resultados de una gestión gubernamental, entre muchos otros). Los conceptos de esta naturaleza pueden agruparse como variables latentes, es decir, subyacen en el fenómeno bajo estudio, pero no son directamente observables. Su análisis se realiza mediante variables manifiestas, que se consideran indicadores de las latentes.

Las investigaciones sobre las llamadas variables latentes han dado lugar al surgimiento de los modelos de variables latentes. Existe una serie de técnicas y modelos estadísticos que, aunque han demostrado su utilidad en el análisis, son poco conocidos por los investigadores sociales. La propuesta es plantear los aspectos metodológicos más destacados de estas técnicas y modelos, así como promover su uso mostrando una aplicación en el fenómeno latente del bienestar

multidimensional.

Los modelos de ecuaciones estructurales se distinguen por dos características fundamentales: i) estimación de relaciones de dependencias múltiples y cruzadas; ii) capacidad de representar conceptos no observados en estas relaciones y tener en cuenta el error de medida en el proceso de estimación. En términos más sencillos, estima una serie de regresiones múltiples distintas pero interrelacionadas mediante la especificación de un modelo estructural. Además, permite incorporar variables latentes, que hacen referencia a un concepto teórico no observable que sólo puede ser aproximado y estimado mediante variables manifiestas (o indicadores).

Actualmente, la aplicación de Modelos de Variables Latentes (LVM siglas en inglés) tiene particular interés para abordar el Análisis con Datos Categóricos. Bajo el enfoque de los LVM, se dispone de una variedad de métodos, técnicas y programas informáticos adecuados para aproximar los datos a los objetivos de la investigación. Los métodos de variables latentes para "medición", generalmente son los Análisis Factoriales, que se dividen en exploratorios y confirmatorios. Los confirmatorios son muy superiores a los exploratorios, pero se requiere de una teoría clara que diga, cuántas dimensiones tiene la variable latente y que cada dimensión tiene determinado número de indicadores.

Dentro de los métodos de análisis confirmatorios (AFC), existe un caso especial que son los modelos de "Teoría del Respuesta del Ítem (TRI)". Estos modelos asumen que solo hay una variable latente y por ello son solo un caso especial de AFC (los AFC pueden tener $n+1$ dimensiones). Asimismo, los TRI pueden ser de 1, 2 o 3 parámetros. Para el cálculo de pobreza (o bienestar) el que mejor se adapta es el de dos parámetros porque informa sobre dos elementos que son clave: la asociación de cada indicador con severidad (en la literatura este parámetro se llama *dificultad*) y discriminación (qué tan bien separa el indicador al grupo latente pobre y no pobre).

El modelo TRI asume que la "privación" es un rasgo latente no observable que no se puede medir directamente, como decir altura o peso, ya que es un concepto en lugar de una magnitud física. Sin embargo, se supone que este concepto de "privación" se puede medir indirectamente utilizando preguntas de encuestas sociales sobre la capacidad del encuestado para pagar ciertos bienes de consumo duradero y participar en actividades sociales. Los TRI, también conocido como análisis de rasgos latentes, es un conjunto de modelos estadísticos que describen la relación entre la respuesta de una persona (u hogar) a los ítems del cuestionario y un rasgo latente no observado como el, nivel de felicidad, de bienestar o cantidad de privación material. Esto generalmente se muestra con las curvas características del elemento, que se modelan según los parámetros principales (severidad y discriminación).

La "severidad" de un ítem en un modelo TRI se define por la probabilidad de que

la persona (u hogar) carezca o no pueda pagar ese ítem, por lo tanto, es deseable que un indicador de privación incluya ítems con rango de diferentes "puntajes" de severidad, es decir, algunos ítems de baja gravedad, algunos de gravedad media y otros de alta gravedad.

En los modelos TRI, la "discriminación" de un elemento de privación mide qué tan bien diferencia entre los privados y los no privados, por lo tanto, son deseables puntuaciones altas de "discriminación". El propósito de un indicador de privación es medir qué parte del rasgo latente es la "privación" que padece una persona o un hogar.

La estimación de los parámetros permite dar respuesta al objetivo de asignar los valores correspondientes de las variables latentes a cada individuo u hogar en función de la presencia o no de carencias en las condiciones observadas (PANICO, 2022).

Comentarios finales

De acuerdo con todo lo expuesto respecto a los derechos y su relación con el bienestar, caben las siguientes reflexiones; en primer lugar, es indispensable seguir indagando acerca de la naturaleza de las necesidades y capacidades humanas, aportando criterios teóricos y metodológicos que permitan adelantar el conocimiento científico de las condiciones materiales e institucionales de desarrollo de tales necesidades y capacidades en el actual estado de evolución. En segundo lugar, elaborar herramientas teóricas y metodológicas capaces de identificar las condiciones y los medios comunes de realización de las mismas a niveles apropiadamente mínimos. Por último, orientar la tarea de medición, evaluación, monitoreo y vigilancia del desempeño de las políticas y los programas internacionales y nacionales dirigidos a combatir la pobreza en el mundo, comunicando sus avances y retrocesos.

Además, es importante señalar que la definición de los parámetros y umbrales mínimos garantizados para no "ser pobre" o "tener bienestar" debe tener un reconocimiento objetivo, en la medida que los científicos sociales generen investigaciones sobre cuáles son las privaciones que afectan a los grupos sociales, incluso, en aspectos no determinados por los derechos humanos vigentes.

La constante producción de conocimiento capaz de esclarecer las viejas y las nuevas formas de privación originadas en el contexto mundial actual, así como la generación de instrumentos idóneos para su apropiada medición y evaluación, desempeña un papel estratégico para el progreso de los derechos humanos en el mundo.

Tomando en cuenta esto último y adentrándonos en el campo de las metodologías, se sugiere que los modelos de variables latentes resultan una metodología adecuada para el análisis multidimensional de ítems categóricos porque tienen

como finalidad detectar si las relaciones entre variables manifiestas pueden explicarse por una o más variables latentes. Además, el modelo de Teoría de Respuesta al Ítem (TRI) posibilita la selección de los ítems de mayor correlación con las variables latentes, lo que permitiría un mejor diseño de las preguntas de las encuestas de hogares.

Referencias

- BOLTVINIK, J. (2003). Conceptos y medición de la pobreza. La necesidad de ampliar la mirada. *Papeles de Población*, vol. 9, núm. 38, PP 9-25.
- CADH. (1999). *Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. San Salvador.
- CIDH. (1948). *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*. Bogotá, Colombia.
- CONGRESO. (1994). *Constitución de la Nación Argentina*. Buenos Aires.
- COURTIS, C., & ABRAMOVICH, V. (2002). Los Derechos Sociales como Derechos Exigibles. *Editorial Trotta*, 28-30.
- CSJN. (2012-2017). *Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación*. Buenos Aires.
- NU. (1981). *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Nueva York.
- NU. (2008). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Nueva York.
- NU, C. d. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París.
- PANICO, A. (2022). *Medición de la pobreza. Un Enfoque multidimensional*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Pluma Digital Ediciones - ISBN 978-987-3645-86-0.
- UNICEF. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid.